



Radicado No. 13001-33-33-011- 2018-00187-00

Cartagena de Indias, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-011-2018-00187-00
Demandante	Francisco Javier González Alvarado
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Auto de interlocutorio	Nº 435
Asunto	Admisión de demanda

El señor Francisco Javier González Alvarado actuando a través de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma cumple con los requisitos legales del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), razón por la cual se dispondrá su admisión, sin embargo, se observa que hace falta 1 traslado en formato PDF (CD) de la demanda y sus anexos, por lo que las notificaciones de este proveído estarán supeditadas al aporte del traslado faltante.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **RESUELVE.**

PRIMERO: Admitir la demanda presentada FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALVARADO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL en virtud del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, Doctor LUÍS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o quien éste funcionario haya delegado la





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-011- 2018-00187-00

facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

SÉPTIMO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

OCTAVO: Las anteriores notificaciones estarán supeditadas al aporte del traslado faltante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

NOVENO: Córrase traslado de la demanda a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

DÉCIMO: La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, dentro del término concedido para contestar la demanda, **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos relevantes que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2° Parágrafo 1o, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.).**

NOVENO: Dentro del presente asunto no se ordenará el pago de gastos procesales, como quiera que las notificaciones se surten de forma electrónica. Se advierte que el costo del envío de las comunicaciones u oficios probatorios que deban librarse dentro del presente asunto serán asumidos por la parte interesada, en ejercicio de sus cargas procesales.

DÉCIMO: Déjense a disposición de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a fin de que los remita por servicio postal a la parte demandada, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, lo cual deberá acreditar en el expediente dentro de un término igual.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería al doctor ENAN FRANCISCO PADILLA PÉREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Beatriz E. Vergara G.
BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA

Juez

